



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
MEDELLÍN**

TUTELA

RADICADO: 2024-00053

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Y DIAN**

**ACCIONANTE: SEBASTIÁN MONTOYA
ARREDONDO
C.C 1.128.461.672
Celular: 3054621283
Correo electrónico:
sebasma96@gmail.com**

FECHA INGRESO: 02 DE ABRIL DE 2024

CONSTANCIA. Medellín, 02 de abril de 2024. La presente acción de tutela fue recibida por reparto, hoy a las 03:00. p.m. A Despacho. Radicado 2024-00053.

Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Auto 0484

Por encontrarse ajustada a las previsiones del Artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, SE ADMITE para su trámite la presente solicitud de tutela instaurada por el señor SEBASTIÁN MONTOYA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.461.672, contra DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al igualdad, el derecho de petición, al mérito y a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

En cuanto a la medida provisional que solicita el accionante, se considera que no está suficientemente soportada, toda vez que no aportó documentación que acredite el perjuicio irremediable y de ahí que no se percibe un riesgo inminente para la integridad del afectado, e igualmente, el Juzgado estará atento a la situación de la accionante y nuevas pruebas que se lleguen a aportar, por tanto, no se decreta la medida previa.

Además, dada la rapidez con que se tramita esta acción, se puede adelantar ésta conforme a su trámite breve y preferente, hasta tomar la decisión de fondo, o sí, se hace necesaria la urgencia se tome una medida provisional antes. Respecto a este tipo de medida ha dicho la Honorable Corte Constitucional *“A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para determinar la “necesidad de urgencia” de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.”* (C. Const., Auto nov. 23/95. M.P. Carlos Gaviria Díaz).

Se ordena vincular por pasiva a la presente acción de tutela a la A LOS TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA a DIAN 2022, CARGO PROFESIONAL GESTOR II OPEC número 198283. Así mismo se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos constitucionalmente relevantes y los documentos anexos, tal como dispone el artículo 16 del

Decreto 2591 de 1991. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas, a petición del accionante se vincula de manera directa a la presente acción de tutela al señor JOSÉ ALFREDO PALOMINO VÁSQUEZ, quien puede ser ubicada según el peticionario en los correos electrónicos jpalominov@dian.gov.co y Jpalominovasquez@gmail.com.

Así mismo, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata y a través de su página de web, publique el presente auto para que los TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA DIAN 2022, CARGO PROFESIONAL GESTOR II OPEC número 198283, si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en relación a este trámite, en el lapso de dos (2) días, contados a partir de la fecha de la publicación en la página web. Publicación la cual deberá hacer la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación enviada por correo electrónico.

Se advierte a los TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA 429 DE 2016, que en el Juzgado ubicado en la carrera 52 N° 42-73, piso 25 oficina 2508, Edificio José Félix de Restrepo de esta Ciudad, se pondrá a disposición el correspondiente expediente tutelar para los efectos pertinentes.

Adviértase a la accionada que, si dentro del término establecido no dan respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Obténganse las pruebas necesarias para resolver el asunto.

Notifíquese a la accionante por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE


ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD

Medellín, 02 de abril de 2024

Oficio 0968

Tutela Radicado 2024-E6T-000053

SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO

CARRERA 16 # 96-64 PISO 7

BOGOTÁ

Para efectos de notificación, contradicción y defensa, le notifico que este Despacho admitió para su trámite, la solicitud de tutela interpuesta por el señor SEBASTIÁN MONTOYA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.461.672, contra DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS, por la presunta violación a sus derechos fundamentales de igualdad, el derecho de petición, al mérito y a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vincula por al Director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LOS TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA DIAN 2022, CARGO PROFESIONAL GESTOR II OPEC número 198283, al igual que al señor JOSÉ ALFREDO PALOMINO VÁSQUEZ, toda vez que pueden tener que ver con la presunta vulneración de derechos, a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se le advierte que, si dentro del término establecido no da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del escrito de tutela con sus anexos.

Atentamente,


ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA
Juez

CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO PISO 25
CARRERA 52 No- 42-73
CORREO ELECTRÓNICO: J06EPMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MEDELLÍN- ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD

Medellín, 02 de abril de 2024

Oficio 0969
Tutela Radicado 2024-E6T-000053

SEÑOR
PRESIDENTE COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNCS.GOV.CO
BOGOTÁ D.C

Este Despacho, mediante auto de sustanciación 0484 del día de hoy, ordenó a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar el mismo, en la página web de esa entidad, para que los concursantes en la DIAN 2022, CARGO PROFESIONAL GESTOR II OPEC número 198283 DE LA COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,, si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en relación a este trámite en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de la publicación en la página web, publicación la cual deberá hacer la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de esta comunicación. Advirtiéndoles a los TERCEROS INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA 429 DE 2016, este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 52 N° 42 – 73, piso 25 oficina 2508, Edificio José Félix de Restrepo de la ciudad de Medellín, se pondrá a disposición el correspondiente expediente tutelar para los efectos pertinentes.

Se anexa copia del auto 0484. De igual forma allegaran a esta judicatura comprobante de publicación del presente auto y de la fecha y hora de desfijó el mismo.

Atentamente,


ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD

Medellín, 02 de abril de 2024

Oficio 0970

Tutela Radicado 2024-E6T-000053

SEÑOR (A)
REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-
CARRERA 8 N° 6C - 38 EDIFICIO SAN AGUSTÍN
CORREO ELECTRÓNICO: NOTIFICACIONESJUDICIALESDIAN@DIAN.GOV.CO
BOGOTÁ D.C.

Para efectos de notificación, contradicción y defensa, le notifico que este Despacho admitió para su trámite, la solicitud de tutela interpuesta por el señor SEBASTIÁN MONTOYA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.461.672, contra DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS, por la presunta violación a sus derechos fundamentales de igualdad, el derecho de petición, al mérito y a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vincula por al Director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LOS TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA DIAN 2022, CARGO PROFESIONAL GESTOR II OPEC número 198283, al igual que al señor JOSÉ ALFREDO PALOMINO VÁSQUEZ, toda vez que pueden tener que ver con la presunta vulneración de derechos, a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se le advierte que, si dentro del término establecido no da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del escrito de tutela con sus anexos.

Atentamente,


ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD

Medellín, 02 de abril de 2024

Oficio 0971

Tutela Radicado 2024-E6T-000053

SEÑOR (A)

JOSÉ ALFREDO PALOMINO VÁSQUEZ

TERCERO VINCULADO ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN- Y OTRO

CORREOS ELECTRÓNICOS: JPALOMINOV@DIAN.GOV.CO Y

JPALOMINOVASQUEZ@GMAIL.COM

Para efectos de notificación, contradicción y defensa, le notifico que este Despacho admitió para su trámite, la solicitud de tutela interpuesta por el señor SEBASTIÁN MONTOYA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.461.672, contra DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS, por la presunta violación a sus derechos fundamentales de igualdad, el derecho de petición, al mérito y a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vincula por al Director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LOS TERCEROS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA DIAN 2022, CARGO PROFESIONAL GESTOR II OPEC número 198283, al igual que al señor JOSÉ ALFREDO PALOMINO VÁSQUEZ, toda vez que pueden tener que ver con la presunta vulneración de derechos, a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se le advierte que, si dentro del término establecido no da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del escrito de tutela con sus anexos.

Atentamente,



ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA

Juez